



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante demanda de amparo indirecto, el C. Miguel Mascorro Adame promovió juicio de garantías, mismo que fuera radicado bajo el Juicio de Amparo número 1146/2012, ventilado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, mediante el cual señaló como autoridades responsables al Presidente Municipal, al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey y demás autoridades municipales, señalando como acto reclamado, lo siguiente:

I.- La orden verbal o escrita, acuerdo, resolución y/o determinación, mediante los cuales se pretende retirarme permanente o provisionalmente la seguridad personal con la que cuento el suscrito y mi familia, lo anterior no obstante que en mi calidad de ex Director Operativo de la ahora denominada Secretaría de Policía Municipal de Monterrey el suscrito y mi familia cuenta con dicho derecho durante los tres años inmediatos después de que concluí mi encargo.

SEGUNDO. El 14 de octubre del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de la Presidencia Municipal la Resolución Constitucional que se emitió el 7 de mayo de dos mil trece, dentro del juicio de amparo 1146/2012, destacando entre otros los siguientes aspectos:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

- a) Se declara la inexistencia de los actos reclamados para la Presidenta Municipal de Monterrey por sí y en representación del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, entre otras autoridades, por lo cual se sobresee el juicio.
- b) En el caso del Titular del Área Operativa Policial de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey así como del Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, la Justicia de la Unión Ampara y protege a Miguel Mascorro Adame para los efectos de que le sea brindado el servicio de seguridad personal y en su caso, el de su familia, tal y como se encuentra previsto por los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, vigentes en la época de los hechos, en los términos y de acuerdo a las necesidades que así considere la autoridad responsable, la cual deberá contar con la aprobación del cabildo municipal en estricto apego a la norma reglamentaria antes vista.

Previo a ello deberá otorgársele al quejoso su derecho fundamental de audiencia, para que exponga y pruebe su necesidad en orden a los riesgos actuales que podría tener derivado de las funciones que desempeñó como elemento activo de la corporación policial a la que perteneció, respetándole en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

TERCERO. Inconforme con la resolución, el Comisario de la Secretaría de la Policía interpuso recurso de revisión del cual conoció el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Cuarto Circuito, radicado bajo el Amparo en Revisión número 95/2013. Dicho Tribunal confirmó la resolución el 10 de octubre del año en curso.

CUARTO. El Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre del presente año, citó al quejoso a efecto de que compareciera dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación a exponer y probar su necesidad en orden a los riesgos actuales que podría tener derivado de las funciones que desempeñó como elemento activo en la corporación policial, respetando el derecho de audiencia.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En cumplimiento de la Resolución emitida por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del Amparo en Revisión No. 95/2013, así como en los autos originales del Juicio de Amparo y de acuerdo a los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos, procede conceder la seguridad al exfuncionario y su familia.

Asimismo, es procedente la designación y posterior comisión de los elementos policíacos necesarios de este Municipio, a fin de que le sea brindado el servicio de seguridad personal al C. Miguel Mascorro Adame y su familia, con el siguiente vehículo y personal:

1. Vehículo marca Dodge Ram doble cabina Modelo 2011 con placas de circulación RE40630 del Estado de Nuevo León, con un suministro de gasolina de 630 litros semanales.
2. Se designa a 03-tres elementos policíacos atendiendo a que ya no se encuentra como miembro activo dentro de la corporación y se considera que con el número asignado de elementos es suficiente, toda vez que ha disminuido el riesgo, considerando lo expuesto por el quejoso y los riesgos actuales, asimismo, se precisa que se desempeñarán como escolta del C. Miguel Mascorro Adame y su familia las 24 horas de lunes a domingo, con sus respectivos equipos de trabajo.
3. El servicio de seguridad a favor del exfuncionario durará tres años contados a partir de la conclusión del encargo, esto en razón de que, de lo expuesto por el quejosos en el desahogo de su garantía de audiencia, y adminiculado a lo establecido en la ejecutoria de amparo así como en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos.

SEGUNDO. Que es necesario además de la designación del vehículo antes descrito, que en caso de descompostura, percance vial y/o cualquier daño material, se le sustituya con un vehículo con características similares a las descritas en el considerando primero, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

TERCERO. Que además de los servicios anteriormente señalados, se brindará el servicio de gasolina y mantenimiento correspondiente al vehículo antes descrito, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

CUARTO.- Posteriormente dando cumplimiento a lo establecido en el presente dictamen, se autoriza al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para que una vez concluido el plazo mencionado en el considerando primero se proceda al retiro de la seguridad proporcionada al C. Miguel Mascorro Adame y a su familia.

Por lo anterior, con objeto de cumplir con la ejecutoria de amparo se proponen a este cuerpo colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar el servicio de seguridad personal a favor del C. Miguel Mascorro Adame y a su familia, en cumplimiento de la Resolución emitida por el Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del Amparo en Revisión No. 95/2013, así como en los autos originales del Juicio de Amparo y de acuerdo a los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos.

Asimismo, es procedente la designación y posterior comisión de los elementos policíacos necesarios de este Municipio, a fin de que le sea brindado el servicio de seguridad personal al C. Miguel Mascorro Adame y su familia, con el siguiente vehículo y personal:

1. Vehículo marca Dodge Ram doble cabina Modelo 2011 con placas de circulación RE40630 del Estado de Nuevo León, con un suministro de gasolina de 630 litros semanales.
2. Se designa a 03-elementos policíacos atendiendo a que ya no se encuentra como miembro activo dentro de la corporación y se considera que con el número asignado de elementos es suficiente, toda vez que ha disminuido el riesgo, considerando lo expuesto por el quejoso y los riesgos actuales, asimismo, se



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

precisa que se desempeñarán como escolta del C. Miguel Mascorro Adame y su familia las 24 horas de lunes a domingo, con sus respectivos equipos de trabajo.

3. El servicio de seguridad a favor del exfuncionario durará tres años contados a partir de la conclusión del encargo, esto en razón de que de lo expuesto por el quejoso en el desahogo de su garantía de audiencia, y adminiculado a lo establecido en la ejecutoria de amparo así como en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos.

SEGUNDO. Se autoriza que dicha designación de vehículo en caso de descompostura, percance vial y/o cualquier daño material, se le sustituya con un vehículo con características similares a las descritas en el Acuerdo Primero, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

TERCERO. Se autoriza que dicha designación deberá comprender el servicio de gasolina y mantenimiento correspondiente a dichos vehículos, ya que de lo contrario sería imposible brindar dicho servicio de seguridad.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal; en el Periódico Oficial del Estado y para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de diciembre de 2013 Lic. Margarita Alicia Arellanes Cervantes Presidenta Municipal Rúbrica Lic. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz Secretaria de Ayuntamiento (RÚBRICAS).